

Radicado 19130408900220070009400
Demandante: Banco Agrario
Demandado: José Isaías Sánchez Hernández
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

=====
===INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 17 de Julio de 2023 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la Parte demandante solicita la TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.- Provea.

El Secretario,
JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 247
RAD.191304089002- 2007-00094-00

Cajibío (Cauca), Julio Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)
Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y memorial a que se remite, es procedente declarar la TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la deuda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por EL BANDO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por cuanto el Demandado **JOSE ISAIAS SANCHEZ HERNANDEZ** **HA CANCELADO** la totalidad de la obligación contraída, según memorial aportado al expediente por la señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente de la entidad demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES que hayan sido decretadas dentro del presente asunto de ejecución. LIBRENSE los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR el pagaré con destino a la parte demandada.

CUARTO: DESGLOSAR la Garantía Hipotecaria a favor de la parte Demandante.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA
En Estado Civil N° 045 se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, JULIO 18 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220180021600
Demandante: Banco Agrario
Demandado: José Bonifacio Rodríguez Capote
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

=====
===INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 17 de Julio de 2023 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la Parte demandante solicita la TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.- Provea.

El Secretario,
JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 248

RAD.191304089002- 2018-00216-00

Cajibío (Cauca), Julio Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y memorial a que se remite, es procedente declarar la TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la deuda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por EL BANDO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por cuanto el Demandado **JOSE BONIFACIO RODRIGUEZ CAPOTE** **HA CANCELADO** la totalidad de la obligación contraída, según memorial aportado al expediente por la señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente de la entidad demandante.

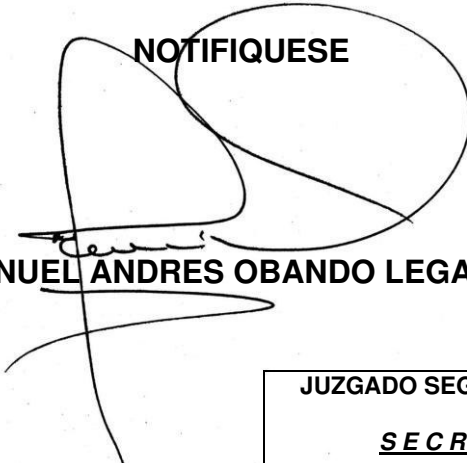
SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES que hayan sido decretadas dentro del presente asunto de ejecución. LIBRENSE los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR el pagaré con destino a la parte demandada.

CUARTO: DESGLOSAR la Garantía Hipotecaria a favor de la parte Demandante.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros del Juzgado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA <u>SECRETARIA</u> En Estado Civil N° 045 se notifica el auto anterior. CAJIBIO, JULIO 18 DE 2023 JOSE EFRAIN CAMAYO Secretario
--

Radicado 19130408900220210004100
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Darío Valencia Campo
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Julio 17 de de 2023. A Despacho para designación de Curador Ad-Litem. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 251
191304089002-2021-00041-00

17 de julio de 2023

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado **DISPONE:**

DESIGNAR en los términos del Inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, a la abogada **DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO** con residencia en la Calle 7 N° 10-88, teléfono celular 3113056821 y fijo 8244927 de Popayán como **CURADORA AD LITEM** de **DARIO VALENCIA CAMPO** dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderada judicial.

NOTIFIQUESE lo aquí determinado en la forma establecida en el artículo 48 numeral 7° del CGP a fin de que concurra, para lo cual se posesionará y surtirá la **NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO MEDIANTE EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO**, se le entregará copia de la demanda y anexos para que se pronuncie dentro del término de diez (10) días.- **LIBRAR** el oficio respectivo.

ESTIMAR en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000,00) PESOS** por concepto de gastos procesales a favor de la doctora **DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO** como Curadora Ad-Litem dentro del presente proceso **EJECUTIVO** con radicado **191304089002-2021-00041-00** adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **DARIO VALENCIA CAMPO**, valor que debe consignarse a cargo de la parte demandante.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **045** se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, JULIO 18 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicación: 191304089002-2022-00120-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Yohana Orfilia Cucuñame Oyola
Demandado: Bernardo Cucuñame Flor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 250
191304089002-2022-00120-00

17 de julio de 2023

Por ser procedente la solicitud elevada por el doctor EDGAR ALBERTO GONZALEZ M. como apoderado Judicial de la señora YOHANA ORFILIA CUCUÑAME OYOLA como Demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, en Audiencia Pública, para que tenga lugar la presentación de la **DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS DE LOS BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA** dentro del Proceso de SUCESION INTESTADA del Causante BERNARDO CUCUÑAME FLOR siendo demandante YOHANA ORFILIA CUCUÑAME OYOLA, **SEÑALASE la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del día nueve (09) del mes de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Esta Audiencia se llevará a cabo de carácter Virtual y a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18766679>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **045** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, JULIO 18 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220230002400
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Orlando Gómez Peña y otra
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO

Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

=====
===INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 17 de Julio de 2023 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la Parte demandante solicita la TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.- Provea.

El Secretario,
JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 249
RAD.191304089002- 2023-00024-00

Cajibío (Cauca), Julio Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)
Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y memorial a que se remite, es procedente declarar la TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la deuda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por EL BANDO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por cuanto los Demandados **ORLANDO GOMEZ PEÑA y ZOILA ESPERANZA HERNANDEZ HAN CANCELADO** la totalidad de la obligación contraída, según memorial aportado al expediente por la señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente de la entidad demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES que hayan sido decretadas dentro del presente asunto de ejecución. LIBRENSE los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR el pagaré con destino a la parte demandada.

CUARTO: DESGLOSAR la Garantía Hipotecaria a favor de la parte Demandante.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros del Juzgado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 045 se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, JULIO 18 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 191303089002-2023-00033-00
Demandante: Bienestar Vida y Salud JQ S.A.S
Demandado: Luis Carlos Camayo Sánchez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
=====

Auto interlocutorio: 246
Radicado: 2023-00033-00

Cajibío (Cauca), Julio Diecisiete (17) de dos mil veintitrés
(2023)

Mediante auto interlocutorio 110 del 21 de Marzo de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS CAMAYO SANCHEZ** y a favor del **BIENESTAR VIDA Y SALUD JQ S.A.S.**

El mandamiento de pago fue **NOTIFICADO PERSONALMENTE** al demandado **LUIS CARLOS CAMAYO SANCHEZ** por el apoderado de la parte demandante dando aplicación a lo normado por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 al correo electrónico humbertojpastor@gmail.com que según consulta por litigiovirtual.com SAS dicho correo pertenece al demandado¹. La notificación se realizó el 15 de junio de 2023.

El señor **LUIS CARLOS CAMAYO SANCHEZ** dentro del término concedido no propone excepciones, esto es, no se opone a las pretensiones del demandante.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP, el juzgado,

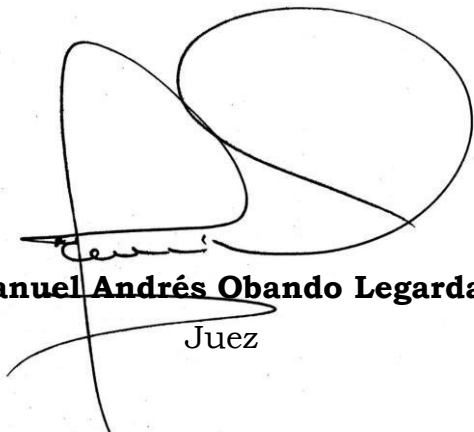
Resuelve:

1. **Seguir** adelante la ejecución en contra del señor **LUIS CARLOS CAMAYO SANCHEZ**.
2. **Ordenar** el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que se llegasen a embargar.
3. **Practicar** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.
4. **Condenar** en costas a la parte demandada. Liquidar estas por secretaria como lo establece el artículo 366 del CGP

Notifíquese y cúmplase

¹ Puede verse la consulta en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02prmpalcajibio_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef9eugLI2nVAgIvmfzb1PoYBCq1rdJfCNXrtPiyn_4zgcg?e=hJjG0P

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 191303089002-2023-00033-00
Demandante: Bienestar Vida y Salud JQ S.A.S
Demandado: Luis Carlos Camayo Sánchez



Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

**Juzgado 2 Promiscuo Municipal de
Cajibío, Cauca**

En Estado Civil N° **045** se notifica el
auto anterior.

CAJIBIO, JULIO 18 DE 2023

José Efraín Camayo
Secretario

Radicado No. 19130408900220230007000
Solicitante: Mariela Leonor Chavarriaga Campo
Solicitado: Angel Nidio Casamachin Almendra
Prueba extraprocesal – interrogatorio de parte

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio 255

17 de julio de 2023

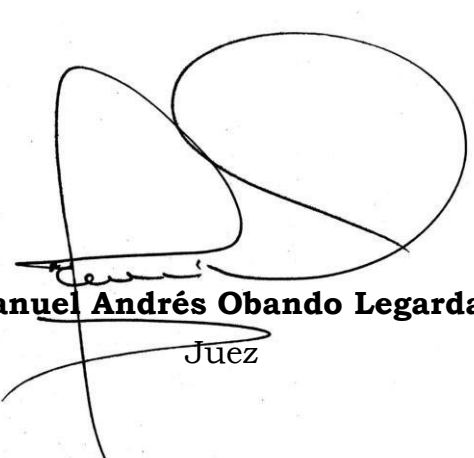
Pasa a despacho la presente carpeta con el escrito presentado por la solicitante, en donde indica que el nombre de la persona a interrogar no corresponde a Antonio Tunubala, sino a Angel Nidio Casamachin Almendra. Que ello se debió a una confusión.

En la presente solicitud de prueba extraprocesal no se ha podido notificar al requerido, puesto que la gente del sector no lo conocía. Ahora, según lo relatado por la solicitante hubo un error en la mención del nombre de la persona solicitante, lo cual esta corrigiendo en esta oportunidad. El despacho no encuentra impedimento alguno para corregir el nombre del solicitado y ordenar su notificación.

Por lo tanto, el Juzgado **resuelve**:

1. **Corregir** el nombre de la persona requerida dentro de la solicitud de prueba extraprocesal (interrogatorio de parte), quien responde al nombre de **Angel Nidio Casamachin Almendra**.
2. **Notificar** de manera personal al señor **Angel Nidio Casamachin Almendra** por intermedio del citador de este despacho, con no menos de 05 días de antelación a la fecha de la diligencia, la práctica del interrogatorio de parte que se llevará a cabo el 02 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase


Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**
SECRETARIA

En Estado Civil N° 045 se notifica el auto anterior.

Cajibío, 18 de julio de 2023

Despacho comisorio 019 del 19 de abril de 2023
Demandante: Bancolombia
Demandado: María Yolanda Sánchez Chala
Proceso ejecutivo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio 256

17 de julio de 2023

Pasa a despacho el despacho comisorio 019 del 19 de abril de 2023 emitido por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el cual le correspondió el día de hoy por reparto a este juzgado. El fin de la comisión es adelantar una diligencia de secuestro.

Ahora, este mismo despacho comisorio ya había sido radicado en anterior oportunidad y su conocimiento le correspondió a nuestro homologa primero de este municipio.

Se obtuvo copia de lo actuado en ese despacho y se encontró lo siguiente:

- a. Mediante auto de sustanciación 101 del 26 de abril de 2023 se auxilió el despacho comisorio y se fijó fecha para el 18 de mayo de 2023 para la diligencia de secuestro. Se presume que dicho auto se notificó por estado, aunque no hay constancia.
- b. Existe una nota de archivo del 31 de mayo de 2023, sin indicarse la razón de ello:

NOTA DE ARCHIVO. - Cajibío, 31 de Mayo de 2023

En la fecha archivo la presente diligencia
constante de un (01) cuadernos con folios
Queda anotado al folio Nro.34 Partida Nro. 003 Grupo Nro. 001 L.
R. ARCHIVO PROCESOS Y DILIGENCIAS CIVILES.

La Secretaria,



MARIA ELENA SANCHEZ
Secretaria

Por lo tanto, si bien es cierto hay una nota de archivo del despacho comisorio **no se realizó la devolución de este al juzgado de origen**, o al menos no hay constancia de ello, por lo tanto, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Cajibío todavía tiene el conocimiento del despacho comisorio. Tampoco existe auto que ordenara el archivo de la comisión para saber las razones.

Al no haberse devuelto el despacho comisorio al juzgado de origen no se perdió competencia para conocer sobre la comisión. La devolución se pudo haber hecho sin haber cumplido este, por causas atribuibles al demandante en el proceso ejecutivo. No implica que todo despacho comisorio deba cumplirse, pues hay cargas que deben cumplir los interesados. No obstante, en este caso, no fue devuelto y por ello aun permanece en el Juzgado Primero la competencia para conocerlo.

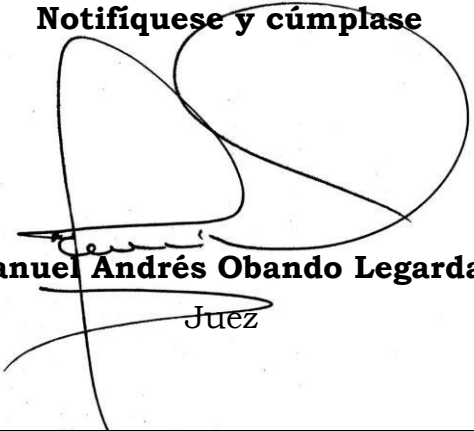
En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

1. **Remitir** el presente despacho comisorio al Juzgado Primero Promiscuo

Despacho comisorio 019 del 19 de abril de 2023
Demandante: Bancolombia
Demandado: María Yolanda Sánchez Chala
Proceso ejecutivo

Municipal de Cajibío, en atención a que dicho despacho aún tiene el conocimiento de este.

Notifíquese y cúmplase


Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**
SECRETARIA

En Estado Civil N° 045 se notifica el auto anterior.

Cajibío, 18 de julio de 2023